

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUÍMICA COLOMBIANA
ASQUIMCO
CAPITULO XIII
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTICULO 38. Los miembros de la Junta Directiva Seccional podrán tener residencia habitual en Municipio cercano al domicilio de la Seccional.

ARTICULO 39. Los socios que conformen la Junta Directiva Seccional deben comprometerse a impulsar los objetivos generales de la Asociación cumpliendo fielmente los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 40. Las Juntas Directivas Seccionales serán las encargadas de coordinar con la Junta Directiva Nacional la distribución de los recursos económicos y la finalidad de los mismos que por concepto de Congresos, Cursos y servicios reciba la Asociación.

Para esto deberán ser presentados los respectivos balances y cuentas de inversión de los Fondos.

ARTICULO 41. Las Juntas Directivas Seccionales tendrán autonomía para orientar sus propias actividades de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de la Asociación.